

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EDITORES DE REVISTAS CULTURALES DE ESPAÑA

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

- CAPÍTULO I. De la denominación, ámbito territorial y domicilio. 6
- CAPÍTULO II. De los fines. 6
- CAPÍTULO III. De la personalidad jurídica. 7

■ TÍTULO II: DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, SOCIOS ADHERIDOS Y SOCIOS DE HONOR

- CAPÍTULO IV. De los socios. 10
- CAPÍTULO V. Del procedimiento de ingreso. 11
- CAPÍTULO VI. De los derechos de los socios. 12
- CAPÍTULO VII. De los deberes de los socios. 13
- CAPÍTULO VIII. De los socios adheridos y socios de honor. 14

■ TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

- CAPÍTULO IX. De los órganos de la Asociación. 16
- CAPÍTULO X. De la Asamblea General. 16
- CAPÍTULO XI. De la Junta Directiva. 18
- CAPÍTULO XII. Del Presidente. 20
- CAPÍTULO XIII. Del Vicepresidente, Secretario y Tesorero. 21
- CAPÍTULO XIV. De la elección de la Junta Directiva. 22

■ TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- CAPÍTULO XV. Del régimen económico. 26
- CAPÍTULO XVI. Del régimen disciplinario. 26
- CAPÍTULO XVII. De la disolución de la Asociación. 27

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 29

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

■ CAPÍTULO I. De la denominación, ámbito territorial y domicilio

■ Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación de Editores de Revistas Culturales de España (ARCE), se constituye una asociación de editores de revistas de pensamiento y cultura al amparo del artículo 28.1 de la Constitución Española, en el marco de la legislación vigente. La Asociación tendrá una duración indefinida. La Asociación se regirá, en lo sucesivo, por los siguientes Estatutos.

■ Artículo 2º.- El ámbito territorial de la Asociación es España. La Asociación fija su domicilio en Madrid, calle Hortaleza, 75. El cambio de domicilio social se adoptará por decisión de la Junta Directiva, ratificada posteriormente por la Asamblea General. Caso de que el traslado de domicilio social implique cambio de término municipal, será preceptiva la aprobación previa de la Asamblea General.

■ CAPÍTULO II. De los fines

■ Artículo 3º.- Los fines de la Asociación son:

1. La defensa de la libertad de expresión y del derecho a la información, así como contribuir al libre acceso de todos los ciudadanos a la cultura, según establecen los artículos 20, 28 y 44.1 de la Constitución Española.
2. La defensa de los intereses, aspiraciones y objetivos comunes de sus asociados, en todos los ámbitos de su competencia.
3. El apoyo y protección a sus asociados, así como promover la solidaridad efectiva entre los mismos.
4. Promover principios y reglas deontológicas relativas a las actividades profesionales de sus asociados.
5. Promover el perfeccionamiento técnico y profesional de sus asociados.
6. La representación de sus asociados ante las Administraciones Públicas en sus ámbitos municipal, provincial, autonómico y estatal, en cuanto se relacione con el cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Intervenir y participar en todo aquello relacionado con el ámbito de la creación y difusión de la cultura en nuestra sociedad, así como contribuir a la vertebración de las diferentes manifestaciones culturales y lingüísticas de España.
8. Establecer y mantener vínculos, colaboraciones y convenios con todo tipo de organismos y entidades, tanto nacionales

como extranjeros, que compartan nuestros fines.

9. Investigación, promoción y difusión de la creación y producción cultural, arbitrando los medios necesarios para su consecución.

10. Prestar asesoramiento, formular propuestas y establecer acuerdos con las Administraciones Públicas e instancias privadas y sociales, en todos cuantos asuntos se refieran a las revistas de pensamiento y cultura.

11. Mediar y propiciar la solución de los conflictos que puedan surgir entre los asociados, a petición de éstos.

12. La realización de cuantas actividades y programas faciliten la consecución de estos fines.

■CAPITULO III. De la personalidad jurídica

■Artículo 4º.- La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social, así como las siguientes facultades y funciones:

1. La defensa de los intereses económicos y profesionales comunes de quienes la constituyen.

2. Ejercitar ante los Tribunales o cualquier otro organismo público las acciones que procedan con arreglo a las leyes, y especialmente en la interposición de los recursos contencioso-administrativos.

3. Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos con sujeción a la Ley, así como realizar cualquier clase de actos de disposición y de dominio, compareciendo ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa general y los presentes Estatutos.

4. La creación de organismos subsidiarios que permitan y propicien la consecución de sus objetivos.

■Artículo 5º.- La Asociación gozará de autonomía patrimonial para el mejor ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, SOCIOS ADHERIDOS Y SOCIOS DE HONOR

■CAPITULO IV. De los socios

■Artículo 6º.- Podrán ser socios de ARCE los editores de publicaciones periódicas de pensamiento y cultura de proyección estatal.

■Artículo 7º.- Se considerarán publicaciones periódicas de pensamiento y cultura las que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares, durante un periodo indefinido de tiempo, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados, y que tengan una periodicidad como mínimo semestral y como máximo mensual.

2. Se consideran de carácter cultural, a efectos de su ingreso en ARCE, aquellas que, mediante la investigación, creación, crítica e intervención cultural en sus contenidos, supongan una aportación al acervo cultural común, y que versen sobre las siguientes materias:

- Historia, sociología, política, filosofía, psicología y demás ciencias sociales.

- Literatura, música, arquitectura, artes plásticas, diseño, artes audiovisuales, cine, teatro, danza y demás formas de expresión artística.

3. Se estima que una publicación tiene proyección estatal cuando su contenido, vocación y perspectivas trasciendan el ámbito local.

■Artículo 8º.- En cualquier caso, y a efectos de su ingreso en ARCE, no se considerarán publicaciones de carácter cultural:

1. Aquellas cuya finalidad primordial sea la promoción de empresas, instituciones o productos culturales, o constituyan, mayoritariamente, un soporte publicitario.

2. Aquellas que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o las que se refieran a asuntos propios de los profesionales de cada sector de la actividad cultural.

3. Aquellas cuyo contenido sea fundamentalmente informativo, o tengan carácter de boletines culturales, guías de espectáculos o similares.

■Artículo 9º.- Para que un agente editor pueda solicitar su ingreso en ARCE, la revista deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ajustarse a las características, condiciones y requisitos establecidos en los Artículos 7º y 8º.

2. Haber publicado, en el caso de las revistas bimestrales o de periodicidad menor, al menos tres números consecutivos con anterioridad a la presentación de la solicitud. En el caso de las revistas de periodicidad mensual, será necesario haber publicado al menos seis números.

3. Contar con un mínimo de 48 páginas por ejemplar, en formato DIN A-4, o el número de páginas equivalente en cualquier otro formato.

4. Que conste el precio de venta al público.

5. Que cuente con menos de un 30% del espacio destinado a publicidad.

6. Que tenga atribuido ISSN.

7. Que su contenido no atente contra los principios políticos democráticos y los valores contemplados en la Carta de los Derechos Humanos de la ONU y la Convención Europea de los Derechos del Hombre.

8. Que no pertenezca a ninguna otra asociación de editores de revistas culturales de ámbito estatal.

■ Artículo 10°.- En el caso de las revistas institucionales, la Junta Directiva tendrá en cuenta, además, los siguientes elementos de valoración:

1. Que la revista se ajuste a los objetivos generales de la institución editora y a su ámbito territorial.
2. Que su contenido y características de gestión (distribución, publicidad, venta) no lesionen los intereses de otras revistas miembros de ARCE.
3. Que impulse la tendencia hacia una gestión mixta (coedición o colaboración con editores privados), con el fin de asegurar tanto su propia continuidad como el cumplimiento de su compromiso con ARCE.

■ Artículo 11°.- No obstante, la Junta Directiva podrá examinar los casos excepcionales que puedan presentarse, evaluar las deficiencias y adoptar una decisión al respecto.

■ CAPITULO V. Del procedimiento de ingreso

■ Artículo 12°.- Para solicitar el ingreso en ARCE, el agente editor deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitarlo por escrito a la Presidencia de ARCE, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y a participar en la vida asociativa.
2. Cumplimentar los impresos de inscripción que, a tal fin, le serán facilitados por la Asociación.
3. Designar a la persona que, con voz y voto, representará al agente editor en la Asociación, así como un suplente para el caso de ausencia del titular. El editor podrá modificar esta designación, en cualquier momento y por escrito, con arreglo a lo que estos Estatutos explicitan.
4. Que la solicitud venga avalada por dos socios de pleno derecho.
5. Adjuntar los ejemplares consecutivos que acrediten el cumplimiento del artículo 9°.2.
6. Abonar la cuota de ingreso, en tiempo y forma que le indique la Asociación.

■ Artículo 13°.- Aquel agente editor que quiera inscribir alguna otra revista en la Asociación, además de cumplir los requisitos a los que se refiere el Capítulo IV de estos Estatutos, deberá seguir el procedimiento marcado en los puntos 1, 2 y 5 del artículo 12°.

■ Artículo 14°.- La Junta Directiva estudiará y valorará la documentación completa presentada, y decidirá si se cumplen los requisitos estatutarios para su admisión provisional como socio de ARCE. La condición de socio de pleno derecho deberá ser ratificada por la Asamblea General en su siguiente reunión ordinaria.

En el caso de que la Junta Directiva desestime el ingreso, el solicitante podrá dirigirse a la Presidencia para que su documentación sea examinada por la Asamblea General, cuyo pronunciamiento será definitivo.

■ CAPITULO VI. De los derechos de los socios

■ Artículo 15°.- Serán derechos de los asociados:

1. Participar en la vida asociativa, a través de su representante.
2. Participar en las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, con voz y voto.
3. Elegir y ser elegidos para los órganos de representación, gobierno y administración, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIV de los Estatutos.
4. Recabar la asistencia y protección de la Asociación dentro del ámbito de actuación y fines de la misma.
5. Formular propuestas, sugerencias y peticiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre asuntos que interesen a la Asociación.
6. Causar baja voluntariamente de la Asociación.

■ CAPITULO VII. De los deberes de los socios

■ Artículo 16°.- Serán deberes de los asociados:

1. Cumplir las normas estatutarias de la Asociación.
2. Participar en la vida asociativa.
3. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Facilitar la información y documentación solicitada por la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines o la ejecución de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
5. Satisfacer las cuotas y/o contraprestaciones que, con carácter general o específico, se establezcan para proveer el sostenimiento de la Asociación, en la forma y cuantía que determine el órgano correspondiente.
6. Mantener una actitud de solidaridad y lealtad hacia la Asociación y sus asociados.

■ Artículo 17°.- Podrá perderse la condición de socio por las siguientes causas:

1. Por petición de baja voluntaria, debiéndolo comunicar por escrito a la Presidencia.
2. Por cese de publicación de la revista acreditada ante la Asociación.
3. Por impago de cuotas, según lo establecido en el Capítulo XVI de los presentes Estatutos.
4. Por sanción de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, según lo establecido en el Capítulo XVI de los presentes Estatutos.
5. Cuando la revista acreditada deje de reunir los requisitos contemplados en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.

■ CAPITULO VIII. De los socios adheridos y socios de honor

●Artículo 18°.- Además de los socios de pleno derecho, la Asociación podrá tener también socios adheridos, con arreglo a las siguientes normas:

1. Tendrán consideración de socios adheridos a ARCE aquellos editores cuyas publicaciones, aun teniendo un inequívoco carácter cultural, no cumplan alguno de los demás requisitos establecidos en estos Estatutos.
2. El procedimiento para solicitar su admisión como socio adherido en ARCE será el establecido en el artículo 12° de los Estatutos.
3. Los socios adheridos a ARCE tendrán los mismos deberes que los socios de pleno derecho, estipulados en el artículo 16°, salvo en lo que se refiere a las cuotas a satisfacer a la Asociación, que vendrán determinadas por la Asamblea General, específicamente en su caso.
4. Los socios adheridos a ARCE tendrán derecho a participar en la vida de la Asociación, con voz pero sin voto. No tendrán derecho a elegir ni ser elegidos para los órganos de representación, gobierno y administración. Así mismo, tendrán derecho a formular propuestas, sugerencias y peticiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre asuntos que interesen a la Asociación; a recabar la asistencia y protección de la Asociación dentro del ámbito de actuación de la misma; y a causar baja voluntariamente en la Asociación.
5. Los socios adheridos podrán participar en aquellos programas de actuación que determine la Asamblea General.
6. Los socios adheridos podrán solicitar su ingreso como socios de pleno derecho cuando consideren que cumplen los requisitos expresados en el Capítulo IV de estos Estatutos, y así lo comuniquen a la Presidencia de ARCE. La decisión corresponderá a la Junta Directiva, debiendo ser ratificada por la Asamblea General.

●Artículo 19°.- La Asociación podrá nombrar socios de honor de ARCE a aquellas personas, instituciones o empresas que tengan o hayan tenido una especial relevancia en el ámbito de la edición cultural.
El nombramiento se realizará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

■CAPITULO IX. De los órganos de la Asociación

●Artículo 20°.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

■CAPITULO X. De la Asamblea General

●Artículo 21°.- La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno de la Asociación, que estará integrado por todos los asociados de pleno derecho que estén al corriente de las obligaciones contempladas en el artículo 16° de estos Estatutos, a través de sus representantes formalmente acreditados ante la Asociación.
Sus decisiones y resoluciones tendrán carácter vinculante para todos los asociados.

●Artículo 22°.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer semestre.
El Presidente, por decisión de la Junta Directiva, convocará la Asamblea General por escrito, con una antelación de al menos quince días naturales y con expresión del Orden del Día.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Junta Directiva, o así lo solicite a la Presidencia el 33% de los socios de pleno derecho, que estén al corriente de sus obligaciones, y con expresión de los asuntos a tratar.
El Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud.
La Asamblea General Extraordinaria tratará única y exclusivamente del asunto o asuntos para los que ha sido convocada.

●Artículo 23°.- La Asamblea General se considera válidamente constituida cuando asistan o estén representados en la misma la mitad más uno de los asociados. Si no sucediera así, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes o representados.
En el caso de la Asamblea General Extraordinaria convocada a petición de los asociados, será imprescindible que el número de asistentes no sea inferior al de los firmantes de la solicitud de la convocatoria.

●Artículo 24°.- En las Asambleas Generales, la Junta Directiva se constituirá en Mesa y podrá proponer, entre los presentes, un moderador que ordenará y dirigirá los debates, de acuerdo con el Orden del Día.

●Artículo 25°.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo en los casos de expulsión de algún asociado, modificación de Estatutos, moción de censura a la Junta Directiva y disolución de la Asociación, que requerirá una mayoría cualificada de los dos tercios de los asociados presentes en la reunión.
Cada agente editor dispondrá de un voto por cada una de las revistas inscritas en la Asociación.

●Artículo 26°.- Las votaciones podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta.
Para adoptar uno de los dos últimos procedimientos, bastará que lo proponga la Mesa de la Asamblea, o al menos diez de los asociados presentes.
En el caso de votaciones por papeleta secreta, la Mesa será asistida por dos socios designados por la Asamblea de entre los presentes para verificar el recuento.

■ Artículo 27°.- Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Ratificar la admisión y pérdida de la condición de socios de pleno derecho y socios adheridos, así como la ratificación del nombramiento de los socios de honor.
2. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Conocer y aprobar, en su caso, los balances, cuentas, memorias y presupuestos de cada ejercicio.
4. Debatir y decidir las líneas generales de actuación y establecer las prioridades programáticas de la Asociación.
5. Elegir la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas y/o contraprestaciones que, con carácter general, se establecerán para el sostenimiento de la Asociación.
7. Fijar las cuotas y/o contraprestaciones específicas o extraordinarias, las derramas y las cuotas y contraprestaciones de ingreso para nuevos socios y socios adheridos.
8. Adoptar acuerdos sobre disposición de bienes.
9. Ratificar las medidas disciplinarias adoptadas por la Junta Directiva, de acuerdo con el Capítulo XVI.
10. Elegir, si lo considera necesario, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos socios de pleno derecho, no miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 56° de estos Estatutos.
11. Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y actuaciones jurídicas que se estimen oportunos ante los Tribunales de Justicia y cualquier otro organismo público, en defensa de los intereses de la Asociación o del conjunto de sus miembros.

■ Artículo 28°.- Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Tratar única y exclusivamente de los asuntos para los que ha sido convocada.
2. La aprobación y modificación de Estatutos.
3. Acordar la disolución de la Asociación.

■CAPÍTULO XI. De la Junta Directiva

■ Artículo 29°.- La Junta Directiva constituye el órgano de representación, gobierno y ejecución de la Asociación.

■ Artículo 30°.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales, que son solidariamente responsables de todas las contingencias que puedan surgir en la vida asociativa. La representación como miembro de la Junta Directiva es personal y no delegable.

■ Artículo 31°.- La Junta Directiva ejercerá su mandato por un periodo de cuatro años, pudiendo ser elegidos sus miembros para mandatos sucesivos.

Artículo 32°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, y cuantas otras sea convocada por el Presidente, o lo solicite, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes.

El Presidente convocará la Junta Directiva al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando al menos estén presentes cuatro de sus miembros.

Si la urgencia o la gravedad de los asuntos a tratar así lo exigiera, el Presidente podrá reunir a la Junta Directiva sin convocatoria previa, que quedará válidamente constituida si concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

■ Artículo 33°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes, tendrán carácter ejecutivo y serán vinculantes. Caso de producirse empate, el Presidente podrá hacer uso del voto de calidad.

■ Artículo 34°.- Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a sus reuniones. El directivo que en un periodo de doce meses hubiera faltado, injustificadamente, a más de la mitad de las reuniones celebradas en dicho periodo, causará baja automáticamente.

■ Artículo 35°.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero podrán ser sustituidos temporalmente en sus funciones por otro miembro de la Junta Directiva, cuando una enfermedad, ausencia prolongada justificada o compromisos profesionales, les impidan la dedicación necesaria.

■ Artículo 36°.- Los miembros de la Junta Directiva que causen baja por fallecimiento, dimisión, imposibilidad de asistencia o pérdida de su condición de socio de ARCE, podrán ser sustituidos por la Junta Directiva. La elección deberá hacerse entre los socios de pleno derecho que estén al corriente de sus obligaciones, y deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre. En cualquier caso, la vacante no podrá ser ocupada, de manera automática, por quien figure inscrito como sustituto.

Artículo 37°.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Regir las actividades de la Asociación con arreglo a los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Promover y desarrollar actividades adecuadas a los fines de la Asociación, según el mandato de la Asamblea General.
3. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.
4. Presentar a la Asamblea General el informe de gestión anual, las cuentas anuales y la memoria económica; elaborar los presupuestos y el proyecto de actividades.
5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
6. Dirigir la gestión y los servicios administrativos de la Asociación, así como decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, y otorgar poderes.
7. Decidir sobre las altas y bajas de los asociados.

8. Evaluar y decidir sobre las cuestiones disciplinarias.
9. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y su modificación, las contraprestaciones específicas y derramas, así como las correspondientes al ingreso de nuevos socios o socios adheridos.
10. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
11. Redactar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación para el desarrollo e interpretación de los Estatutos Sociales, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.
12. Cuantas otras no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

●Artículo 38°.- La Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente para el funcionamiento de la Asociación, crear en su seno una Comisión Delegada, fijando su composición y pudiendo delegar en ella las facultades y atribuciones que considere oportuno.

■CAPITULO XII. Del Presidente

●Artículo 39°.- Serán atribuciones del Presidente:

1. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y, en su caso, la Comisión Delegada.
2. Dirigir los debates, moderar las reuniones y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Representar legalmente a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
4. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación y ser responsable último en la petición de subvenciones, contratación de personal, servicios y ventas, alquileres, subarriendos, etc. Además, se ocupará del diseño, organización y ejecución, directa o por delegación, de todas aquellas actividades que la Asociación lleve a cabo.
5. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con el Tesorero o el Secretario los documentos correspondientes.
6. Fijar el Orden del Día de las reuniones, dirimiendo con voto de calidad en caso de empate.
7. Visar las Actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas.
8. Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación y del conjunto de sus socios y socios adheridos.
9. Velar por el prestigio de la Asociación y del de los profesionales que la constituyen.
10. Presentar el informe anual de gestión de la Junta Directiva a la Asamblea General.
11. Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

■CAPITULO XIII. Del Vicepresidente, Secretario y Tesorero

●Artículo 40°.- El Vicepresidente ejercerá aquellas actividades que le encargue el Presidente, al que sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa.

●Artículo 41°.- Serán atribuciones específicas del Secretario:

1. Llevar y custodiar los libros de Actas de la Asociación, así como el libro de Registro de Socios.
2. Levantar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que deberán llevar el visto bueno del Presidente.
3. Velar por que todas las actividades de la Asociación se ajusten a las normas estatutarias.
4. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero los documentos correspondientes.

●Artículo 42°.- Serán atribuciones específicas del Tesorero:

1. La administración de los recursos económicos de la Asociación.
2. Garantizar, con su firma, los balances y la liquidación anual de las cuentas.
3. Redactar los presupuestos generales.
4. Custodiar los fondos en la forma en que disponga la Junta Directiva, y firmar todos los documentos de cobros y pagos.
5. Dirigir la contabilidad de la Asociación, e intervenir los documentos de cobros y pagos.
6. Elaborar la memoria económica y la liquidación y ejecución de los presupuestos, para ser presentados a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.
7. La apertura y disposición de cuentas corrientes o de crédito en Bancos o Cajas de Ahorros, firmando mancomunadamente con el Presidente o el Secretario los documentos correspondientes.

■CAPITULO XIV. De la elección de la Junta Directiva

●Artículo 43°.- Serán electores todos los socios de pleno derecho, que estén al corriente de todas sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 16° de los Estatutos, a través de sus representantes formalmente designados ante la Asociación.

Serán elegibles todos los socios de pleno derecho que estén al corriente de todas sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 16° de los Estatutos, y que tengan una antigüedad de al menos dos años.

●Artículo 44°.- Antes de la celebración de la Asamblea General en que finaliza su mandato, y al menos con 45 días de antelación, la Junta Directiva comunicará a todos los asociados el inicio del proceso electoral y la apertura del periodo de presentación de candidaturas. Este tendrá una duración de quince días.

En el caso de que, antes de finalizar su mandato, la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva presentara

su dimisión, ésta deberá iniciar el proceso electoral anteriormente descrito, convocando una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva.

●Artículo 45º.- La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, constituida por uno de sus vocales y dos socios de pleno derecho. Esta Comisión será competente en el seguimiento del proceso electoral.

●Artículo 46º.- Las candidaturas serán cerradas e incluirán tantos nombres como puestos existen en la Junta Directiva, con especificación de sus cargos. Se presentarán por escrito, haciendo constar el nombre de los candidatos, el editor al que cada uno representa, la fecha y la firma de los interesados. Los candidatos deberán ser los representantes formalmente designados por los editores ante la Asociación. Quedarán invalidadas aquellas candidaturas que no lleven la firma de los candidatos; que incluyan candidatos que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 16º de los Estatutos; que incluyan candidatos que no sean los representantes formales del editor ante la Asociación; las que contengan más o menos candidatos que puestos a cubrir; que no expliciten los cargos y sus correspondientes candidatos; que no tengan una antigüedad de al menos dos años en la Asociación.

●Artículo 47º.- Las candidaturas que cumplan los requisitos enumerados en el artículo 46º quedarán proclamadas por la Comisión Electoral, quien comunicará su composición a todos los asociados a más tardar en el momento en que la Junta Directiva convoque la Asamblea General.

●Artículo 48º.- Las elecciones se celebrarán en la Asamblea General Ordinaria que así lo contemple en el Orden del Día. Antes de proceder a la elección, los portavoces o cabezas de las candidaturas proclamadas tendrán derecho a hacer uso de la palabra para presentarse ante la Asamblea.

Artículo 49º.- La votación para elegir la Junta Directiva será secreta. Los electores deberán votar por una candidatura completa de las que se presenten, no pudiendo intercambiarse nombres entre unas y otras. Las papeletas que excedan o no lleguen al número de puestos de la Junta Directiva y aquellas que presenten enmiendas o tachaduras serán invalidadas.

El voto podrá emitirse por parte de los asistentes acreditados o por delegación.

●Artículo 50º.- El recuento de votos será efectuado por la Comisión Electoral una vez finalizada la votación. Al recuento podrán asistir un representante de cada candidatura que actuarán como Interventores. Una vez finalizado el recuento, la Comisión Electoral proclamará la candidatura ganadora.

Caso de que se produzca un empate entre las candidaturas, se procederá a repetir la votación. Si el empate subsistiera, la Junta Directiva saliente en funciones convocará una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de un mes, para proceder a una nueva votación.

●Artículo 51º.- De presentarse una única candidatura, será proclamada sin que sea necesario cumplimentar el proceso electoral.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

■CAPITULO XV. Del régimen económico

●Artículo 52º.- Constituyen bienes y recursos de la Asociación:

1. Los bienes y derechos que posee en el momento inicial de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
2. Las cuotas, derramas y contraprestaciones de los asociados que determine la Asamblea General.
3. Las subvenciones otorgadas por entidades y organismos públicos y privados.
4. Las donaciones, herencias, legados y tasas que se establezcan por prestación de servicios, rendimientos de patrimonio propio y otros ingresos similares.
5. Cualesquiera otros medios lícitos.

●Artículo 53º.- Todos los socios y socios adheridos deben contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante la cuota de entrada y las cuotas periódicas que, en forma y cuantía, determine la Asamblea General.

●Artículo 54º.- En la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva presentará la memoria económica, el balance y cuenta de resultados de la Asociación para, en su caso, ser aprobadas.

●Artículo 55º.- En el caso de que un asociado cause baja por impago de cuotas, y volviera a solicitar el alta en la Asociación, deberá satisfacer las cuotas que tenga pendientes, así como la cuota de ingreso que esté fijada en ese momento.

●Artículo 56º.- La Asamblea General podrá, en su caso, designar una Comisión Revisora de Cuentas, eligiendo para ello a dos asociados de pleno derecho no pertenecientes a la Junta Directiva. Esta Comisión realizará un dictamen, cerrado el ejercicio económico, sobre el balance y cuenta de resultados de la Asociación, que elevará a la siguiente Asamblea General que debe aprobarlos.

■CAPITULO XVI. Del régimen disciplinario

■Artículo 57º.- La Junta Directiva podrá adoptar medidas sancionadoras en los siguientes supuestos:

1. Por impago de cuotas. El impago de las cuotas correspondientes a seis meses, sin que medie justificación, supondrá el apercibimiento al socio de que incumple las normas que rigen estos Estatutos. Caso de que el impago se prolongue injustificadamente durante tres meses más, se procederá a darle de baja automáticamente.
2. Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
3. Por la inobservancia de las reglas de convivencia de la vida asociativa.
4. Por actitud manifiestamente contraria a las normas y objetivos de la Asociación.
5. Según la gravedad de los hechos contemplados en los puntos 2 y 3, las sanciones podrán adoptar la forma de apercibimiento, suspensión temporal o pérdida de la condición de socio.

■Artículo 58º.- Las sanciones tendrán carácter ejecutivo y eficacia inmediata, sin perjuicio de que deban ser ratificadas por la Asamblea General. Contra las sanciones adoptadas por la Junta Directiva, podrá presentarse recurso por escrito a la Presidencia, que lo elevará ante la Asamblea General.

■CAPITULO XVII. De la disolución de la Asociación

■Artículo 59º.- La Asociación podrá disolverse:

1. De manera voluntaria según lo establecido en el artículo 60º de estos Estatutos.
2. Cuando el número de asociados se reduzca de tal forma que carezca de entidad suficiente.
3. En el supuesto de que desapareciera la actividad que dio origen a la Asociación.

■Artículo 60º.- La Asociación podrá decidir su disolución cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, y por decisión de los dos tercios de sus miembros.

■Artículo 61º.- Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes, tanto en lo que se refiere al destino o realización de los derechos y patrimonio de la Asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Artículo 62º.- El procedimiento de liquidación se hará de forma que la Junta Directiva quede constituida como Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta misión a otros liquidadores especialmente designados.

■Artículo 63º.- La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.

■DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Asamblea General.

Segunda.- El artículo 30º no entrará en vigor hasta que finalice el mandato de la actual Junta Directiva.

Tercera.- En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, los agentes editores miembros de la Asociación deberán notificar por escrito a la Junta Directiva los nombres de su representante y sustituto para poder elaborar el censo correspondiente.

Cuacos de Yuste (Cáceres)
Mayo de 1999